

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00175
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER ROCHA MOJICA
DEMANDADO : ANGELMIRO JAIMES NARIÑO

Revisado el proceso tenemos que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, medios de defensa que fueron recorridos dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso por la ejecutante, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha y hora para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 sol del día 11 del mes de Mayo de 2022, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **en ésta fecha se recepcionarán interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.**

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al señor **ANGEL MIRO JAIMES NARIÑO**, para que comparezcan el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la activa, en forma verbal o escrita.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al señor **OSCAR JAVIER ROCHA MOJICA**, para que comparezcan el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la pasiva, en forma verbal o escrita.

3.- OFICIAR al Bancolombia, sucursal Ubaté, para que en el término improrrogable de diez (10) días certifiquen sobre las consignaciones que el señor ANGELMIRO JAIMES NARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 96'193.474 ha efectuado en la cuenta de ahorros número 35415117360, la que se encuentra bajo la responsabilidad del señor OSCAR JAVIER ROCHA MOJICA con cedula número 79'169.014. Por secretaría envíese el comunicado a la mencionada entidad financiera por medio de canal digital. Artículo 111 del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020-

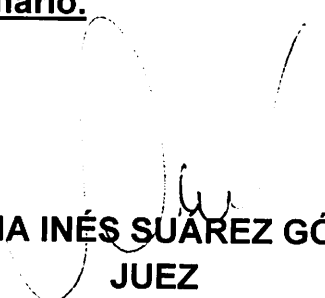
4.- No se ordena oficiar a medicina legal como quiera que el objeto de la prueba era determinar quién había diligenciado el Título Valor, base de la acción ejecutiva y el demandante al momento de descorrer los medios de defensa esgrimidos por la demandada acepta que fue el quien lo diligenció, por tanto, resulta innecesaria ésta prueba.

C) DE OFICIO.

No se decretan pruebas de oficio.

TERCERO: Advertir a las partes, que la recepción de interrogatorios se efectuará en las instalaciones del Juzgado, con todos los elementos de bioseguridad. Los apoderados se podrán unir a la audiencia por medio de **Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales dados a conocer en el plenario.**

NOTIFÍQUESE.


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00175
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER ROCHA MOJICA
DEMANDADO : ANGELMIRO JAIMES NARIÑO

Conforme lo solicita la parte demandante se ordena requerir a la Policía Nacional, acantonada en el municipio de Ubaté, para que en el término máximo de diez (10) se sirva indicar el trámite dado a nuestra comunicación 1643, fechada 06 de septiembre de 2022 y radicadas en esa entidad el 29 de septiembre de 2021-adjuntar copia-. Háganse las advertencias correspondientes. Oficiése y envíese al correo electrónico de la entidad antes referida. -Artículo 111 del Código General del Proceso y artículo 11 del Decreto 806 de 2020-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ